



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PLANTA CORONA

DFZ-2018-2296-III-SRCA

SEPTIEMBRE, 2018

	Nombre	Firma
Aprobado	Felipe Sánchez Aravena	11-09-2018 Felipe Sánchez Aravena Jefe Oficina SMA Atacama Firmado por: FELIPE ARTURO SANCHEZ ARAVENA
Elaborado	Danilo Gutiérrez Bornes	11-09-2018 Danilo Gutiérrez Bornes Fiscalizador Oficina SMA Atacama Firmado por: Danilo Sebastián Gutiérrez Bornes

Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.....	6
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.....	6
5	HECHOS CONSTATADOS.....	9
6	CONCLUSIONES.....	18
7	ANEXOS.....	20

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por esta Superintendencia del Medio Ambiente, a la unidad fiscalizable “PLANTA CORONA”, localizada en el sector de cuesta Cardones, en la comuna y Provincia de Copiapó, Región de Atacama. Esta inspección tuvo como objetivo determinar la configuración de la hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La actividad de inspección ambiental se llevó a cabo el día 15 de septiembre de 2017 (Anexo N°1).

La faena minera “Planta Corona”, consiste en procesar 4.125 ton/mes de mineral, realizando para esto, el proceso de chancado y molienda de mineral, junto con el acondicionamiento y flotación del mineral obtenido, para finalmente realizar la depositación del producto estéril en el tranque de relaves y el secado del concentrado en canchas de cemento. El proceso descrito, generará 150 ton/mes de concentrado y 3.975 ton/mes de relaves.

De las actividades de fiscalización ambiental desarrolladas, se logró verificar que la faena minera “Planta Corona”, de la Sociedad Minera Candelaria Ltda., debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), por configurarse la tipología de ingreso al SEIA indicada en el literal a del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por cuanto los antecedentes analizados por la Dirección General de Aguas y resuelta por el Servicio de Evaluación Ambiental, junto con la información levantada en terreno por parte de esta Superintendencia, evidencia que la altura del muro del tranque de relaves supera los 5 m de altura y la capacidad de la obra hidráulica es de 128.000 m³.

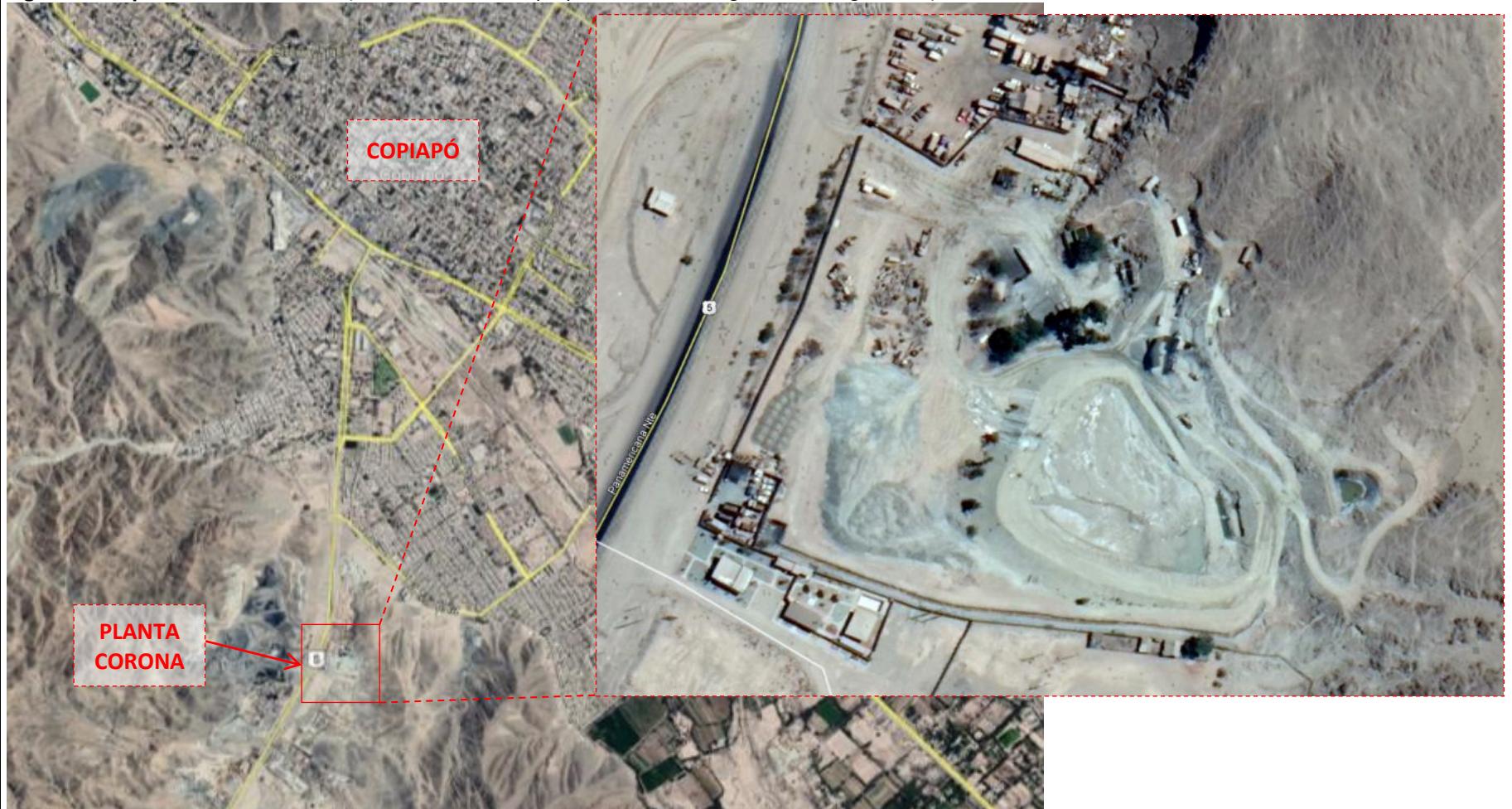
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.

2.1 Antecedentes Generales.

IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE: PLANTA CORONA	ESTADO OPERACIONAL DE LA UNIDAD FISCALIZABLE: OPERACIÓN
REGIÓN: ATACAMA	UBICACIÓN ESPECÍFICA DE LA UNIDAD FISCALIZABLE: PANAMERICANA SUR KM 805, SECTOR CUESTA CARDONES, COPIAPÓ.
PROVINCIA: COPIAPÓ	
COMUNA: COPIAPÓ	
TITULAR DE LA UNIDAD FISCALIZABLE: SOCIEDAD MINERA CANDELARIA LTD.	RUT O RUN: 79.664.570-9
DOMICILIO TITULAR: CALLEJÓN PEDRO DE VALDIVIA, N° 403, COPIAPÓ.	CORREO ELECTRÓNICO: FJAR77@HOTMAIL.COM TELÉFONO: +56-9-93240848
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL: FRANCISCO AGUIRRE RODRIGUEZ.	RUT O RUN: 13.422.467-3
DOMICILIO REPRESENTANTE LEGAL: CALLEJÓN PEDRO DE VALDIVIA, N° 403, COPIAPÓ.	CORREO ELECTRÓNICO: FJAR77@HOTMAIL.COM TELÉFONO: +56-9-93240848
FASE DEL PROYECTO FISCALIZADO: EN OPERACIÓN.	

2.2 Ubicación y Layout.

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Elaboración propia, en base a imágenes de Google Earth).



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

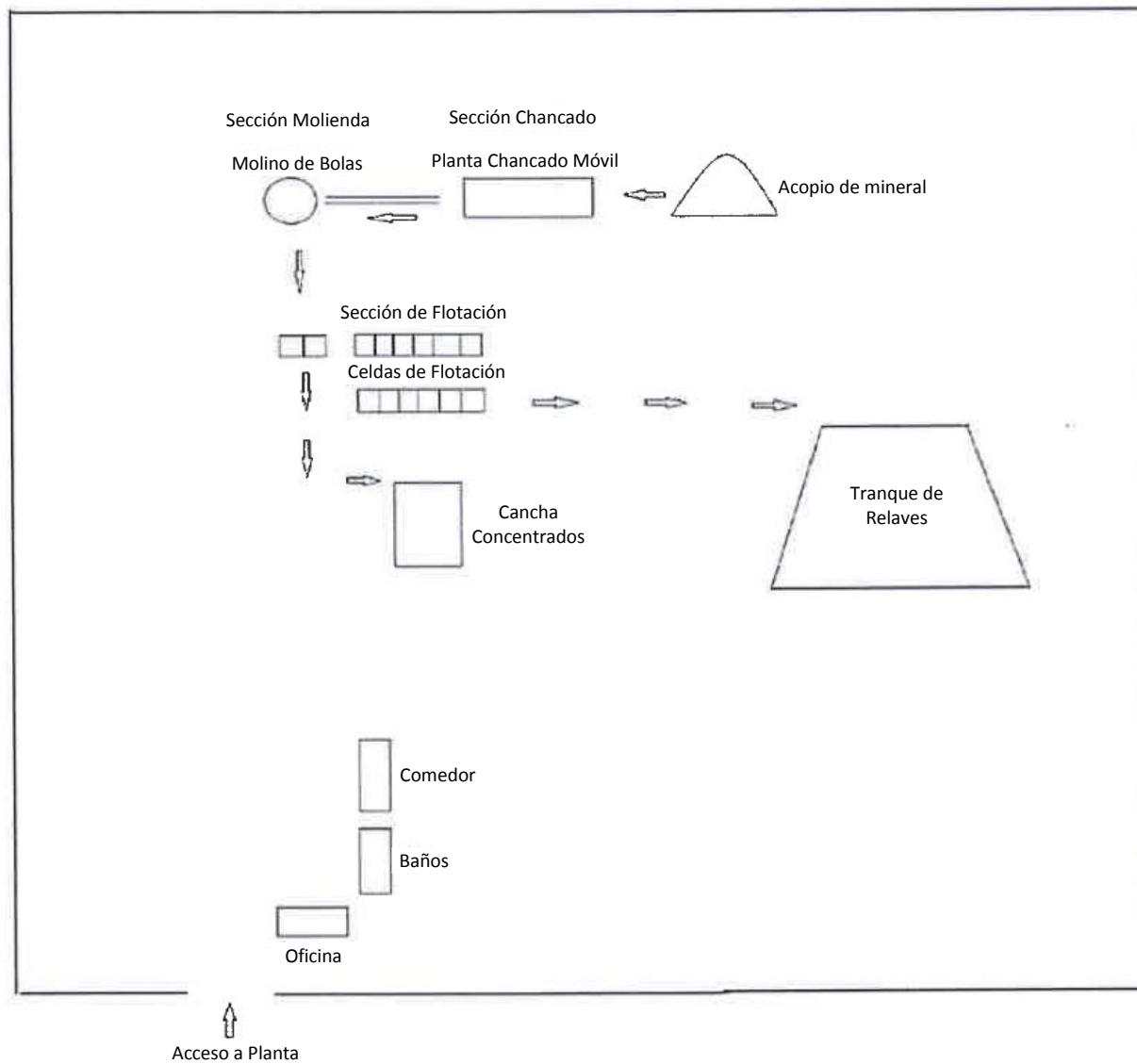
Huso: 19 S

UTM N: 6.969.544 m

UTM E: 367.807 m

Ruta de acceso: Se accede a la faena por medio de la Ruta 5, en el kilómetro 805, se accede a la faena minera.

Figura 2. Layout del proyecto (Fuente: Anexo Carta ingresada al SEA, con fecha 18 de noviembre de 2016).



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.		
Nº	Tipo de instrumento	Comentarios
1	Sin RCA	La faena posee tres consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), resueltas mediante las Resoluciones Exentas N° 134/2016, N° 042/2017 y N° 78/2018 (Anexo 2), del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, las cuales resolvieron que las actividades planteadas por el Titular, debían ingresar obligatoriamente al SEIA.

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización.

Motivo		Descripción	
	Programada	-	
X	No programada	X	Denuncia
		-	Autodenuncia
		-	De Oficio
		X	Elusión al sistema de evaluación de impacto ambiental

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental.

- Verificación de la elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

4.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental.

4.3.1 Ejecución de la inspección.

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI	Existió trato respetuoso y deferente: SI
Observaciones: Se conversó con el Sr. Juan Núñez, Encargado de la Planta al momento de la inspección, quien manifestó que el dueño de la instalación se encuentra fuera del país, en Colombia. El Sr. Núñez indicó que él no tiene antecedentes de volúmenes de relaves que se producen, porque todos esos antecedentes los lleva solamente Francisco Aguirre, representante de la empresa.	

4.3.2 Esquema de recorrido.



4.3.3 Detalle del Recorrido de la Inspección.

4.3.3.1 Primer día de inspección (11/04/2018).

Nº de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Tranque de relaves.

4.4 Revisión Documental.

4.4.1 Documentos Revisados.

ID	Nombre del Documento Revisado	Origen / Fuente	Organismo Encomendado	Observaciones
1	Res. Ex. SEA N° 134p, de fecha 01 de diciembre de 2016.	SEA	SMA	Plataforma SEA
2	Ord. DGA 134, de fecha 13 de marzo de 2017.	SEA	SMA	Plataforma SEA
3	Res. Ex. SEA N° 42p, de fecha 27 de marzo de 2017.	SEA	SMA	Plataforma SEA
4	Res. Ex. SEA N° 78p, de fecha 10 de agosto de 2018.	SEA	SMA	Plataforma SEA
5	Res. Ex. SEA N° 41, de fecha 09 de abril de 2018.	SEA	SMA	Documento no presentado
6	Res. Ex. SERNAGEOMIN N° 7210, de fecha 14 de octubre de 2016.	Presentado por Titular	No aplica	Documento presentado
7	Res. Ex. SERNAGEOMIN N° 0266, de fecha 30 de mayo de 2017.	Presentado por Titular	No aplica	Documento presentado

5 HECHOS CONSTATADOS.

5.1 Verificación de la elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Número de hecho constatado: 1	Estación N°: 1
<p>Documentación Revisada: En el punto 9 del acta de inspección ambiental, se solicitó al Titular lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Resolución de Calificación Ambiental de la Instalación.• Dimensiones de diseño y construcción del tanque de relaves, entre las cuales se indique el tamaño del muro del tanque de relaves, junto con las cotas de elevación y la capacidad del tanque.• Todas las autorizaciones de las obras que la Empresa está construyendo en la quebrada este, asociadas a la futura piscina de captación de aguas. <p>Además, se analizaron los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Res. Ex. SEA N° 134p, de fecha 01 de diciembre de 2016.• Ord. DGA 134, de fecha 13 de marzo de 2017.• Res. Ex. SEA N° 42p, de fecha 27 de marzo de 2017.• Res. Ex. SEA N° 78p, de fecha 10 de agosto de 2018.• Res. Ex. SEA N° 41, de fecha 09 de abril de 2018.• Res. Ex. SERNAGEOMIN N° 7210, de fecha 14 de octubre de 2016.• Res. Ex. SERNAGEOMIN N° 0266, de fecha 30 de mayo de 2017.	
<p>Exigencias:</p> <p>Artículo 10. Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente.</p> <p><i>Los Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</i></p> <p>a) Acueductos, embalses o tanques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje y desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas;</p>	
<p>Artículo 3, letra a), D.S. N° 40, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en relación a los “Tipos de Proyectos o Actividades”.</p> <p><i>Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</i></p> <p>a) Acueductos, embalses o tanques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de:</p> <p>a.1. Presas cuyo muro tenga una altura superior a cinco metros (5 m) medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en el plano vertical que pasa por el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³).</p>	

Art. 294, D.F.L 1122/1981, Código de Aguas, en relación a la “Construcción de ciertas Obras Hidráulicas”.

Requerirán la aprobación del Director General de Aguas, de acuerdo al procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo, la construcción de las siguientes obras:
a) Los embalses de capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de 5m de altura (...)

Hechos:

Durante la actividad de inspección se constató lo siguiente:

- Se acudió a este punto, y en él se constató que al interior de las instalaciones de la empresa, existe al costado del Tranque de Relaves, un sistema de chancado y molienda de mineral (Fotografía 5), el cual, al momento de la inspección se encontraba operando.
- Se procedió a conversar con el Sr. Núñez, encargado de la planta al momento de la inspección, quien indicó que desconoce la capacidad del tranque de relaves, así como sus dimensiones. Se le consultó por la frecuencia de disposición de relave, frente a lo cual manifestó que es periódico, pero no conoce las cantidades, que todos los datos los maneja el Sr. Francisco Aguirre. Por lo anterior, se recorrió el muro desde el norte, luego oeste, sur y este y, a objeto de conocer el ancho del coronamiento del mismo, se realizaron mediciones en nueve puntos distintos, utilizando para esto una huincha de medir. Las mediciones arrojaron los siguientes valores:

PUNTO	ANCHO
1	4,20 m
2	8,80 m
3	10,6 m
4	8 m
5	9 m
6	6,50 m
7	6,30 m
8	5,15 m
9	17,3 (el ancho aumenta dado que considera el muro y un camino perimetral existente en el sector este del tranque de relaves).

- Se observó que sobre el muro existe un sistema de distribución del relave similar a un hidrociclón (Fotografía 2), pero que al momento de la inspección no se encontraba operando. De acuerdo a lo indicado por el Sr. Núñez, en un momento se trató de disponer relaves sobre el coronamiento y la cara externa del muro, pero debido al alto porcentaje de humedad que presentó el relave, se descartó esta actividad (se observó en el suelo aledaño al hidrociclón, un poco de relaves).
- Se constató en el lado oeste y al interior del tranque de relaves, la acumulación de relaves gruesos (Fotografías 1 y 3), mientras que en el área este, se observó la acumulación de aguas claras en una piscina con geomembrana (Fotografía 4). Junto con lo anterior, en el tramo sur del tranque se evidencia la realización de trabajos de remoción de material (Fotografía 3), que de acuerdo a lo señalado por el Sr. Núñez, se debió a las faenas llevadas a cabo para habilitar la piscina de manejo de aguas. Al respecto, el funcionario ya individualizado señaló que se están realizando labores para habilitar una piscina de acumulación de aguas en la quebrada este del tranque de relaves.

- Finalmente, se midió con huincha de medir y distanciómetro, y desde el sur, luego oeste y norte, la altura y ángulo del muro del tranque de relaves. Los valores corresponden a los siguientes:

PUNTO	ÁNGULO	ALTURA
1	26.6°	6,5 m
2	26.1°	7,6 m
3	30°	8,6 m
4	34.3°	6,7 m
5	33.9°	6,8 m
6	35.6°	7,6 m
7	33.7°	7 m
8	31.3°	2,3 m

- Posteriormente, se presentó en el lugar el Sr. René Aguirre, padre del Sr. Francisco Aguirre, quien manifestó que ha sido fiscalizado en diversas oportunidades por la SEREMI de Salud y el SERNAGEOMIN. Además, indicó que todas las obras de la planta cumplen con lo establecido en la normativa y que esta planta posee una Resolución de Calificación Ambiental.

Resultados examen de información:

Por medio del punto 9 del Acta de Inspección Ambiental (Anexo 01), se solicitó al Titular la entrega de una serie de documentos. Al respecto, el Titular a través de su Carta sn, de fecha 05 de octubre de 2018 (Anexo 03), informó en lo medular, lo siguiente:

- Con fecha 23 de marzo de 2017 presentamos ante SERNAGEOMIN nuestro desistimiento del Proyecto presentado inicialmente, informando que realizaríamos un Proyecto de Mejoramiento del Tranque de Relave ya existente, nuestra Planta cuenta con Res. N° 571 del año 1986 autorizando el Tranque de Relave pero esta se fue extraviada por los anteriores dueños de la Planta Corona y SERNAGEOMIN no cuenta con una copia.*
No contamos con RCA en vista de que desistimos del proyecto inicial por el cual la Dirección Regional del SEA nos informó que debíamos ingresar el Proyecto.
- Se enviará una carta a la Dirección Regional del SEA informando la situación, realizaremos nuevamente la consulta pero esta vez con el Proyecto de Mejoramiento del Tranque de Relave el cual se realizó con datos reales de topografía.*

Como anexo a la Carta del Titular, este adjuntó los siguientes documentos:

- Proyecto de Mejoramiento Tranque de Relave.
- Actas de fiscalización comisión tripartita.
- Resolución Exenta N° 266 por desistimiento del Proyecto inicialmente presentado.
- Documentos de cumplimiento (Asesoría Instituto Seguridad Laboral).
- Resolución Aprobatoria Proyecto de Explotación.
- Carta enviada al Seremi de Minería.

Por todo lo anterior, dado que en su momento, no fue posible asociar los hechos denunciados con alguna de las competencias de esta Superintendencia del Medio Ambiente y en consideración a lo dispuesto en el inciso 2º artículo 14 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, mediante el Ord. ORA 019, de fecha 24 de enero de 2017 (Anexo 04), se remitieron los antecedentes de la denuncia a la Ilustre Municipalidad de Copiapó, al SERNAGEOMIN y a la SEREMI de Salud, precisando que si del análisis sectorial realizado por los servicios señalados anteriormente, se concluyera que la actividad cumple con alguno de los literales establecidos en el Art. N° 10 de la Ley de Bases del Medio Ambiente Ley N° 19.300 y su modificación por la Ley N° 20.417, estos debieran informar inmediatamente de este hecho a esta Superintendencia.

En relación a esto, la Ilustre Municipalidad de Copiapó, mediante el Ord. 3381, de fecha 09 de marzo de 2017 (Anexo 05), informó:

- *Que conforme lo expresado por La Directora de Obras Municipales (S) en el ORD. (DOM) N° 1730358, de fecha 16 de febrero de 2017 en cual se adjunta, el cual indica que la "Planta Corona" ubicada en el Kilómetro 804 Sector Cuesta Cardones, de nuestra comuna, se encuentre emplazada en la "Zona E: Industrial Exclusiva" definida por el Plan Regulador de la comuna, permitiendo el uso de Industria y Almacenamiento, permitiendo con ello la instalación de la Planta en cuestión.*
- *Todo ello, sin perjuicio de la calificación que otorgue el Servicio de Salud Atacama.*

Luego, esta Superintendencia del Medio Ambiente, mediante el Ord. ORA. 220 de fecha 29 de junio de 2017 (Anexo 06), solicitó al SERNAGEOMIN y a la SEREMI de Salud, ambos de la Región de Atacama, remitir todos los antecedentes relacionados con la Planta Corona, junto con informar el estado de la denuncia desde su tramitación sectorial, así como los resultados del mismo proceso. Al respecto, el SERNAGEOMIN, a través de su Ord. N° 3755, de fecha 10 de julio de 2017 (Anexo 07), informó lo siguiente:

- *Se adjuntan acta de inspección Tripartita realizada el 02 de Febrero del 2017 e informe realizado sobre visita a la faena Planta Corona.*
- *En referencia al estado de tramitación sectorial, Planta Corona, cuenta con resolución Exenta N°498 aprobatoria del Proyecto de Planta Corona con fecha 14 de Octubre del 2016, sin Plan de cierre por estar en evaluación el Tranque de Relaves en el Departamento de Depósitos de Relaves en Santiago, ingresado por primera vez el 22 de agosto del 2016, y reingresado en calidad de mejoramiento del Tranque de Relaves el 19 de mayo del 2017.*

Por su parte, la SEREMI de Salud, a través del documento Ord. 1621, de fecha 24 de julio de 2017 (Anexo 08), manifestó que

- *(...) esta fue acogida y abordada de manera conjunta con la Dirección del Trabajo y el Servicio Nacional de Geología y Minería, en el marco de la Mesa Intersectorial de la Comisión Minera de Higiene y Seguridad. Se realizó fiscalización el día 2 de febrero del año en curso, dando origen a procedimientos administrativos internos por parte de los servicios.*
- *En lo que respecta a esta Autoridad Sanitaria, dio inicio a sumario sanitario debido a incumplimientos en el marco del D.S. N°594/99, "Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo", el cual se encuentra en proceso y cuyos resultados serán públicos al término éste, así como también se solicitaron medidas de cumplimiento normativo, lo cual se refleja en el acta de inspección 9763, la cual contienen solo lo observado por esta institución.*
- *Es por lo anterior, que las observaciones registradas en acta de inspección 9763, corresponden sólo a lo detectado por esta Autoridad Sanitaria al momento de la inspección.*

Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación:

En relación a las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA, el Titular presenta actualmente tres consultas, resueltas a través de la Res. Ex. N° 134, de fecha 01 de diciembre de 2016, Res. Ex. N° 042 de fecha 27 de marzo de 2017 y Res. Ex. N° 078, de fecha 27 de marzo de 2017 (Anexo 02). Del análisis de dichos documentos se desprende que

- *Res. Ex. N° 134/2016 (Anexo 2):*
 - *El Proyecto "Planta Procesadora de Minerales Corona" corresponde a un proyecto de procesamiento de minerales que considera un tranque de relaves con un muro de 16 metros de altura y una capacidad de 128.000 m3. Por lo tanto, se enmarca dentro de las situaciones descritas en el literal a) del Artículo 3º del RSEIA, y en particular, al literal a.1.*
 - *(...) el proyecto "Planta Procesadora de Minerales Corona", requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.*
- *Ord. DGA N° 134/2017 (Anexo 2):*
 - *(...) según los antecedentes incluidos en la Carta S/N, de octubre del 2016, el denominado Tranque de Relaves tiene una capacidad de total de 128.000 metros cúbicos, lo cual tipifica como una obra hidráulica mayor de las que se refiere el artículo 294 del Código de Aguas, y obviamente a su vez también a una de las obras indicadas en el artículo 3, letra a.1 del D.S. 40/2012, Reglamento del SEIA.*
- *Res. Ex. N° 042/2017 (Anexo 2):*
 - *El Proyecto "Planta Procesadora de Minerales Coronal/ corresponde a un proyecto de procesamiento de minerales que considera un tranque de relaves con un muro de 4 metros de altura y una capacidad de 128.000 m3. Por lo tanto, se enmarca dentro de las situaciones descritas en el literal a) del Artículo 3º del RSEIA, y en particular, al literal a.1.*
 - *(...) el proyecto "Planta Procesadora de Minerales Corona", requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por la Proponente y lo expuesto en el considerando N° 7.1 de la presente Resolución.*

Posteriormente, mediante la Carta N° sn, de fecha 27 de marzo de 2018 (Anexo 02), el Titular presentó una nueva consulta de pertinencia de ingreso al SEIA. Al respecto y asociado a dicho trámite administrativo el SEA emitió dos resoluciones, las cuales exponen en lo medular, lo siguiente:

- *Res. Ex. N° 041/2018 (Anexo 2):*
 - *(...) en el presente procedimiento existen antecedentes y elementos de juicio suficientes para estimar que la resolución de la consulta de pertinencia presentada por el Proponente puede entorpecer el procedimiento iniciado por la Superintendencia del Medio Ambiente, se estima necesaria la aplicación supletoria de la Ley N° 19.880, en el sentido de recoger de dicha norma la posibilidad de aplicar una medida provisional, como lo es la suspensión del procedimiento, y así poder detener el proceso de consulta de pertinencia, a fin que la Superintendencia del Medio Ambiente determine o descarte cargos respecto del Proponente, y de esta forma asegurar el actuar coordinado de los órganos de la Administración del Estado y la eficacia d las decisiones que ellos adopten.*
 - *DECRETAR como medida provisional, la suspensión del proceso de consulta de pertinencia del ingreso al SEIA del "PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE TRANQUE DE RELAVES PLANTA CORONA", de acuerdo a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, con el objeto de asegurar la eficacia y eficiencia de la decisión, hasta la fecha en que se encuentre concluido el procedimiento de fiscalización o, en su defecto el proceso sancionatorio de la Superintendencia del Medio Ambiente, según corresponda.*

- Res. Ex. N° 078/2018 (Anexo 2):
 - Tener por desistida la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del "Proyecto de Mejoramiento de Tranque de Relaves Planta Corona", presentada por el señor Francisco Aguirre Rodríguez, en representación de Sociedad Minera Candelaria Ltda., poniéndose término a dicho proceso.

En resumen, el Titular presentó ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), tres consultas de pertinencia de ingreso al SEIA. Así y en base a los antecedentes proporcionados por el señor Francisco Aguirre Rodríguez, en representación de la Sociedad Minera Candelaria Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, el SEA resolvió que el Proyecto planteado por el Titular **requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución** (énfasis agregado), situación que a la fecha de aprobado el presente informe no ha ocurrido. A lo anterior, se suma la evidencia recabada en la inspección ambiental realizada por esta Superintendencia y que dice relación con la altura del muro del tranque de relaves, el cual es superior a los 5 metros, y que junto con los antecedentes analizados en el proceso administrativo de la consulta de pertinencia de ingreso, permitió resolver que la capacidad de la obra hidráulica es de 128.000 m³, lo que califica como un actividad contemplada en el literal a del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y por consiguiente, debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

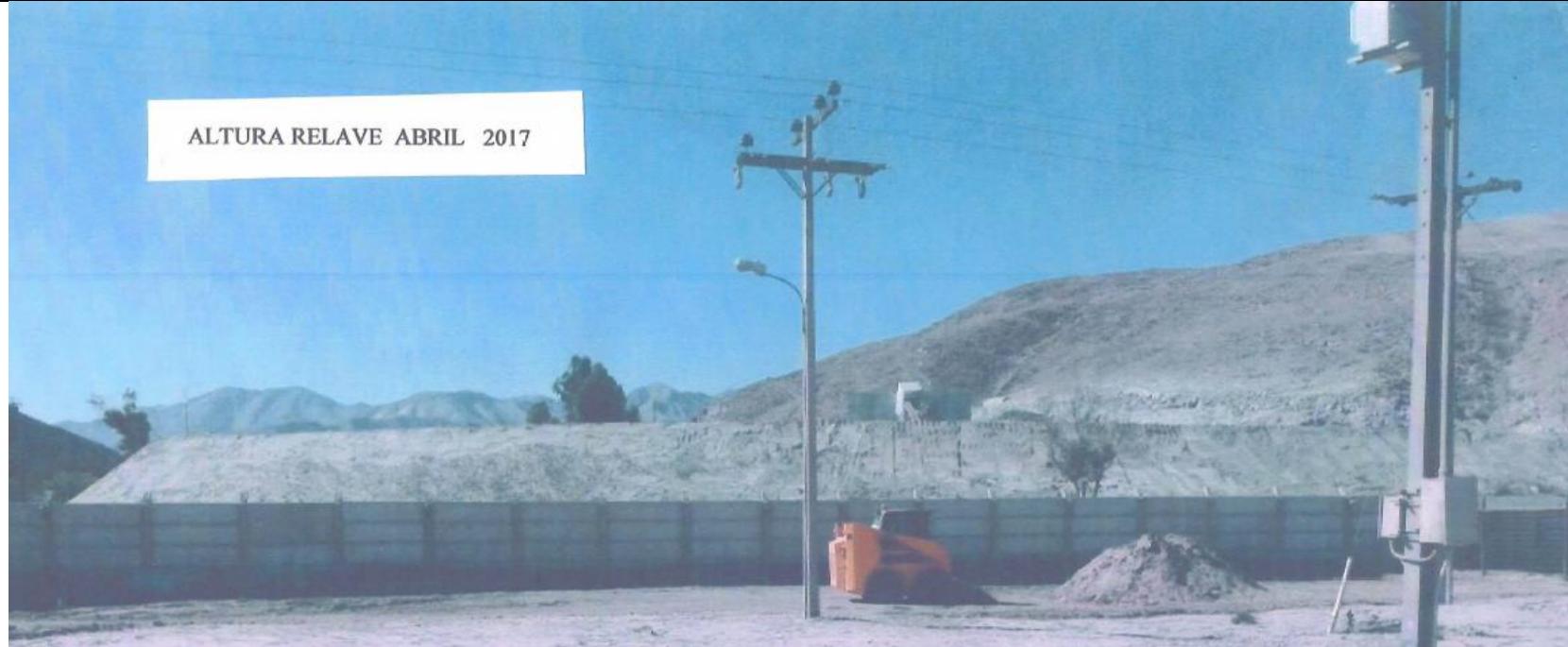
Registros		
		
Fotografía 1.	Fecha: 15.09.2018	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S	Norte: 6.969.565 m	Este: 367.832 m
Descripción del medio de prueba:	Vista superior del tranque de relaves emplazado en Planta Corona.	

Registros					
					
Fotografía 2.	Fecha: 15.09.2018		Fotografía 3.	Fecha: 15.09.2018	
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19S	Coordenada Norte: 6.969.549 m	Coordenada Este: 367.786 m	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19S	Coordenada Norte: 6.969.503 m	Coordenada Este: 367.837 m
Descripción medio de prueba: Sistema de distribución de relaves ubicado sobre el muro del tranque.			Descripción medio de prueba: Trabajos de remoción de material en el área sur este del tranque de relaves.		

					
Fotografía 4.	Fecha: 15.09.2018		Fotografía 5.	Fecha: 15.09.2018	
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19S	Coordenada Norte: 6.969.500 m	Coordenada Este: 367.857 m	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19S	Coordenada Norte: 6.969.576 m	Coordenada Este: 367.838 m
Descripción medio de prueba: Trabajos de remoción de relaves y acumulación de aguas claras en piscina impermeabilizada con geomembrana.			Descripción medio de prueba: Sistema operativo de chancado y molienda de mineral.		

Registros					
					
Fotografía 6.	Fecha: 15.09.2018			Fotografía 7.	Fecha: 15.09.2018
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19S	Coordenada Norte: 6.969.614 m	Coordenada Este: 367.825 m	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19S	Coordenada Norte: 6.969.628 m	Coordenada Este: 367.808 m
Descripción medio de prueba: Área de procesamiento de minerales.			Descripción medio de prueba: Piscina de hormigón utilizada para la acumulación de agua industrial.		
					
Fotografía 8.	Fecha: 15.09.2018			Fotografía 9.	Fecha: 15.09.2018
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19S	Coordenada Norte: 6.969.586 m	Coordenada Este: 367.811 m	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19S	Coordenada Norte: m	Coordenada Este: m
Descripción medio de prueba: Cara noreste del tranque de relaves aledaño a camino interno.			Descripción medio de prueba: Cara noroeste del tranque de relaves aledaño a camino interno.		

Registros



Fotografía 10.

Fuente: Fotografía adjunta a denuncia. Carta 09 de abril de 2017.

Descripción medio de prueba: Vista desde la propiedad del denunciante, donde se observa la cara sur del tranque de relaves y su relación con el cerco perimetral de hormigón de aproximadamente 2 m de altura.

6 CONCLUSIONES.

Los resultados de las actividades de fiscalización, se puede constatar que la faena minera “Planta Corona” de la Sociedad Minera Candelaria Ltda., atendida la construcción y operación de su tranque de relaves, debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según se detalla a continuación:

Nº Hecho constatado	Materia específica de la fiscalización ambiental	Exigencia asociada	Hallazgo
1	Verificación de la elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).	<p>Artículo 10. Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente. <i>Los Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</i></p> <p>a) <i>Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje y desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas;</i></p> <p>Artículo 3, letra a), D.S. N° 40, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, “Tipos de Proyectos o Actividades”. <i>Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</i></p> <p>a) <i>Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de:</i></p> <p><i>a.1. Presas cuyo muro tenga una altura superior a cinco metros (5 m) medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en el plano vertical que pasa por el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³).</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • No ingresar el Proyecto de procesamiento de minerales de la Planta Corona, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por cuanto la información presentada por el Propio Titular, la cual fue analizada por la Dirección General de Aguas y resuelta por el Servicio de Evaluación Ambiental, junto con la información levantada en terreno, da evidencia que la altura del muro del tranque de relaves supera los 5 metros de altura y la capacidad de la obra hidráulica es de 128.000 m³, por lo tanto, califica como un actividad contemplada en el literal a del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y por consiguiente requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución (énfasis agregado).

	<p>Art. 294, D.F.L 1122/1981, Código de Aguas, en relación a la “Construcción de ciertas Obras Hidráulicas”.</p> <p><i>Requerirán la aprobación del Director General de Aguas, de acuerdo al procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo, la construcción de las siguientes obras:</i></p> <p><i>a) Los embalses de capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de 5m de altura (...)</i></p>	
--	--	--

Por lo tanto, las actividades realizadas en la faena minera “Planta Corona”, cumplen con las condiciones establecidas para ser sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

7 ANEXOS.

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental.
2	Consultas de pertinencia de ingreso al SEIA
3	Cartas del Titular.
4	Ord. ORA 019/2017. Declara incompetencia y remite antecedentes al Municipio de Copiapó, SEREMI de Salud y SERNAGEOMIN, Región de Atacama.
5	Ord. 3381/2017. Respuesta de la Ilustre Municipalidad de Copiapó.
6	Ord. ORA 220/2017. Solicita información a SERNAGEOMIN y SEREMI de Salud.
7	Ord. 3755/2017. SERNAGEOMIN.
8	Ord. 1621/2017. SEREMI de Salud.